



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de junio de dos mil veintidós

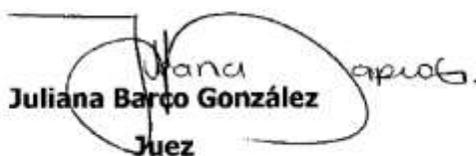
Radicado: 2022-00595

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.-** Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en custodia de estos documentos en original y que los aportará en el evento de que el Despacho lo requiera.
- 2.** Se afirmará en los hechos de la demanda, los cánones de arrendamiento pagados por la aseguradora a la inmobiliaria Arrendamientos Su vivienda S.A.S
- 3.** Se adecuarán los periodos de causación de los cánones de arrendamiento señalados en el certificado de pago de deuda proferidos por Arrendamientos Su Vivienda S.A.S, pues estos no coinciden con los estipulados en el contrato de arrendamiento presentado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _9_ junio 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42434f2c30d5073e55bdc6596522efc61cbd70716f51747861b1f19f2ac17c55**

Documento generado en 08/06/2022 11:58:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**